

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden APA/1078/2023, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pedro Solbes Mira de estudios en materia agroalimentaria, pesquera y acuícola.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estableció, mediante Orden APA/1078/2023, de 27 de septiembre, las bases reguladoras del Premio Pedro Solbes Mira de estudios en materia agroalimentaria, pesquera y acuícola, con el fin de promover y estimular a la mejora en el conocimiento de los diferentes aspectos que componen el sector primario y el medio rural.

Considerando la experiencia de la primera convocatoria, la tramitación de la modificación de esta orden ministerial resulta necesaria para realizar algunos ajustes que permitan mejorar el procedimiento de gestión de este premio y clarificar algunos aspectos relativos al mismo en cuanto a la materia y presentación de los trabajos, así como de algún criterio de presentación.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los principios de necesidad y eficacia, puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen conforme se prevé en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que se pretende mejorar con la presente modificación; el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Asimismo, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, reduciendo en todo lo posible las cargas administrativas, y el principio de transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración. Esta modificación resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen, que es mejorar la gestión del procedimiento, derivada de la experiencia de la gestión durante la vigencia de la normativa actual. Sobre el principio de transparencia, se cumple por la participación ofrecida a los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma, mediante la audiencia e información públicas realizada a través de la página web del Departamento,, y por el hecho de que la norma define claramente sus objetivos.

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

En la elaboración de esta disposición han sido consultadas las

Asimismo, se han recabado informes de la Intervención Delegada, la Oficina Presupuestaria y la Abogacía del Estado en el Departamento.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden APA/1078/2023, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pedro Solbes Mira de estudios en materia agroalimentaria, pesquera y acuícola.

La Orden APA/1078/2023, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pedro Solbes Mira de estudios en materia agroalimentaria, pesquera y acuícola, queda modificada como sigue.

Uno. El tercer párrafo del apartado 1 de artículo 3 queda redactado como sigue:

“No se podrá conceder este premio a ninguna persona física en la que concurran las circunstancias descritas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; que haya sido sancionada en firme en los dos años anteriores por infracción de la legislación en materia agroalimentaria o pesquera; o que preste sus servicios bajo cualquier relación de empleo público en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como coautor de los mismos, salvo que conste como agradecimientos por la aportación de información. Tampoco se admitirán los trabajos en los que exista una aportación económica del Ministerio de Agricultura, pesca y Alimentación para su realización.”

Dos. Se modifica el apartado a) del punto 2 del artículo 3, con la siguiente redacción:

« a) El estudio ha de haberse finalizado en los dos años anteriores a la publicación del extracto la orden de convocatoria a la que se presente la solicitud y deberá tener relación con las materias agraria, alimentaria o pesquera, en sus aspectos sociales, sanitarios, productivos o económicos, incluyendo la sostenibilidad de las actividades, o con el medio rural.

Los estudios podrán estar publicados o no. En caso de estarlo, la publicación se referirá a libros o capítulos de libro (con ISBN), artículos de revistas (con ISSN) o trabajos publicados online con sitio permanente (doi).

No se admitirá la presentación de tesis doctorales, trabajos de fin de carrera ni trabajos de fin de master.»

Tres. Se incorporan los puntos c) y d) al apartado 2 del artículo 3 con la siguiente redacción:

«c). El estudio y el resumen ejecutivo se presentarán en castellano. Los documentos anteriores se acompañarán del estudio en el idioma original de redacción junto con la versión en castellano.»

«d) El estudio deberá ser original, de autoría propia de la persona participante, y no podrá infringir derechos de propiedad intelectual de terceros.»

Cuatro. El apartado 4 de artículo 4 queda redactado como sigue:

«4. La candidatura se formalizará mediante los modelos normalizados de las convocatorias y estarán disponibles en la sede electrónica asociada del Departamento.

La documentación para cumplimentar por los solicitantes constará como mínimo del modelo de solicitud normalizado, el estudio acompañado de su resumen ejecutivo en castellano conforme al artículo 3, y una declaración responsable de la persona física solicitante de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 3.1, segundo párrafo, en el momento de la presentación de la solicitud.

En el caso de que el solicitante no corresponda a una persona física, sino que se trate de un grupo o equipo de investigación constituido por varias personas físicas:

a) Sus miembros habrán de nombrar representante para que presente la solicitud y se relacione con la Administración.

b) La solicitud deberá incluir:

1.º Documento, firmado por todos los miembros, en el que se refleje la designación de la persona física que actuará como representante ante la administración.

2.º Documento, firmado por todos los miembros, en el que manifiesten el reparto que desean hacer de la cuantía del premio (expresado en importes o porcentajes), si fueran galardonados.

c) La declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 3.1, segundo párrafo en la solicitud deberá referirse a todos los miembros, no exclusivamente al que actuará como representante.

Toda la documentación para aportar se presentará igualmente en formato electrónico.»

Cinco. El apartado 2 de artículo 7 queda redactado como sigue:

“2. La puntuación final será el resultado de sumar la calificación obtenida para cada criterio.

Criterios	Puntuación	Ponderación
1. Relevancia de las aportaciones del estudio.	Se valorará la importancia de la aportación del conocimiento generado para el sector primario o medio rural español.	3 puntos
2. Carácter aplicado y aplicación práctica a toma de decisiones de la Administración.	Se valorará el carácter aplicado del estudio y los resultados generados y la posibilidad de emplearse para la toma de decisiones de la Administración en sus políticas públicas en este sector.	2 puntos
3. Pertinencia y robustez metodológicas	Se valorará la adecuación y solidez de los métodos de estudio empleados.	1 punto
4. Carácter innovador.	Se valorará el grado de mejora o novedad que supone el objeto analizado y los resultados obtenidos.	2 puntos
5. Aplicación práctica a las empresas del sector.	Se valorarán, por un lado, el interés y la viabilidad técnica y económica de la implantación de los resultados del estudio en la actividad de las empresas, y, por otro, el impacto sobre la competitividad del sector. A tal efecto, se tendrá en cuenta en qué medida el estudio aporta soluciones a los principales retos de las empresas del sector y puede contribuir a mejorar sus resultados o su posicionamiento diferencial frente a competidores de otros países.	1 punto
6. Participación de empresas del sector u otros agentes relacionados con el sector.	Se valorará la participación efectiva y relevante de empresas del sector u otros agentes relacionados (tales como organizaciones sectoriales, organizaciones profesionales agrarias, ONG, grupos de acción local...) que se hayan considerado en el estudio.	1 punto

Seis. El apartado b) del punto 1 de artículo 8, queda redactado como sigue:

“1. El Jurado estará compuesto por:

a) *Presidencia:* La persona titular de la Subsecretaría, que podrá ser substituida en casos de vacante, ausencia o enfermedad, u otra causa legal, prevista en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el miembro de mayor jerarquía, antigüedad y edad.

b) *Vocalías:*

1.º Una persona en representación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Alimentación, propuesta por su titular, con rango mínimo de subdirector general.

2.º Una persona en representación de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, propuesta por su titular, con rango mínimo de subdirector general.

3.º Una persona en representación de la Secretaría General de Pesca, propuesta por su titular, con rango mínimo de subdirector general.

4.º Tres expertos de reconocido prestigio de instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales del sector agroalimentario, pesquero y acuícola, así como personas relevantes de dichos sectores, de forma que quede garantizada al máximo su idoneidad, competencia e independencia.

5º El asesor científico en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Secretaría: La persona titular del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, que tendrá voz y voto.

d) La presidencia del jurado, dependiendo de la naturaleza de los estudios presentados, tendrá la facultad de poder designar asesores técnicos especialistas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que actúen únicamente por su carácter de expertos conocedores de la materia, a efectos de una valoración técnica, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Las vocalías y, en su caso, sus suplentes, tendrán, en el caso de ser funcionarios, al menos el mismo rango de subdirector general, y se nombrarán por la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».